

Informe
Ley de Paternidad
Responsible
Fecha 19/10/2021



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RESPECTO AL PROYECTO DE LEY DE PATERNIDAD RESPONSABLE. PRESENTADO POR EL SENADOR: DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO.

EXPEDIENTE No. 00987-2021-SLO-SE.

INTRODUCCIÓN:

Esta iniciativa tiene por objeto establecer el procedimiento judicial a seguir para lograr que los oficiales del Estado Civil registren en las actas de nacimiento de las y los dominicanos, nacidos en territorio dominicano y de madres solteras, el nombre, apellidos y demás datos generales del padre, cuando este no se presente voluntariamente.

La Constitución de la República consagra que la familia es el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas, identifica el derecho fundamental de la persona al reconocimiento de su personalidad, a un nombre propio, al apellido del padre y de la madre y a conocer la identidad de los mismos.

Nuestra Carta Magna también establece el derecho fundamental de la protección a las personas menores de edad, haciendo primar el interés superior del niño, niña y adolescente, cuyos padres tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual es signataria la República Dominicana, y cuyo instrumento internacional establece en su artículo 7 que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos, debiendo los Estados Partes velar por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo, cuando el niño resultara de otro modo apátrida;

A los fines de dotar a la República Dominicana de los instrumentos jurídicos idóneos para una eficaz y garantizada protección de los derechos de la niñez, el Estado dominicano, aprobó la Ley 136-03, que crea el Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, el cual reitera el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser inscritos en el Registro Civil, inmediatamente después de su nacimiento, a través de procedimientos



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

gratuitos, sencillos y rápidos, asimismo garantizando de forma obligatoria su identificación y establecimiento del vínculo filial con el padre y la madre.

Mecanismos de consulta

Para el análisis de esta iniciativa y tomando en consideración lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, la Comisión utilizó los siguientes mecanismos de consulta:

- Reuniones celebradas el 22 de septiembre y 6 de octubre del año en curso, para analizar el contenido y alcance de la propuesta.
- Se escuchó la motivación del senador **Dionis Sánchez Carrasco**, miembro de la Comisión en calidad de proponente, quien expresó que se hace necesario la adopción de un régimen de protección y consagración de principios, garantías y obligaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, acorde con la Constitución vigente y más que todo, dada la realidad social, política y económica que vive nuestro país, adoptar una legislación que establezca el procedimiento judicial obligatorio, expedito y de fácil acceso para que las madres, hijas, hijos o autoridad competente logren la identidad paterna y su registro en el acta de nacimiento, para así poder lograr el cumplimiento por el padre de las obligaciones puestas a su cargo.
- En la revisión del proyecto, también fue escuchado el señor Welnel Félix, director de la Dirección Técnica de Revisión Legislativa, quien expresó que la iniciativa, tiene congruencia legal y constitucional, así como, en lo relativo a las normas de técnica legislativa.

CONCLUSIÓN:

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión en uso de sus facultades reglamentarias y tomando en cuenta las opiniones del equipo técnico y asesores, **HA RESUELTO: RENDIR INFORME FAVORABLE** a dicha iniciativa, tal cual como fue presentada, a la vez se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:


ANTONIO MANUEL TAVERAS GUZMÁN
Presidente

Depositada el 19 agosto 2021, en agenda tomada en consideración y enviada a Comisión el 24 de agosto 2021.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE COMISIONES


ARIS YVÁN LORENZO SUERO
Vicepresidente


SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
Secretario


CRISTÓBAL V. CASTILLO LIRIANO
Miembro


FÉLIX BAUTISTA ROSARIO
Miembro

JOSÉ M. DEL CASTILLO SAVIÑÓN
Miembro


PEDRO CATRAIN BONILLA
Miembro

FARIDE RAFUL SORIANO
Miembro


DIONIS SÁNCHEZ CARRASCO
Miembro

RCN/mrd.-
7/10/2021